



Resolución de concesión de una subvención/ayuda de forma directa a la Fundación Foro Ambiental (FFA) para el año 2024

RESOLUCIÓN

Identificación del expediente

Expediente de ayuda excluido de concurrencia pública nº ARD317/24/000001 a la Fundación Foro Ambiental (FFA) para el año 2024.

Antecedentes

1. En fecha 11 de julio de 2024 la Fundación Foro Ambiental (FFA) ha solicitado una subvención para los gastos estructurales de la Fundación Foro Ambiental para el 2024, por un importe de 17.500,00 €.
2. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de fecha 8 de noviembre de 2016 sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la Fundación Foro Ambiental (FFA) ha aportado:
 - Certificado del acta de la reunión del patronato de la Fundación Foro Ambiental celebrada el día 25 de junio de 2024 donde se acuerda la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 y la cuota anual de los patronos 2024.
 - Presupuesto del ejercicio 2024.
 - Memoria Simplificada 2023.
 - Certificado de aprobación de cuenta 2023.
 - Informe de auditoría 2023.
3. De acuerdo con la cuota fijada al patronos en el acta de la reunión del Patronato de la Fundación Foro Ambiental de 25 de junio de 2024 presentada junto con la solicitud, el importe subvencionable para el cual se solicita la ayuda es de 17.500,00 €.
4. En fecha 25 de septiembre de 2024, la directora general de cambio Climático y Calidad Ambiental del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a la Fundación Foro Ambiental (FFA) por un importe de 17.500,00 €.



5. En fecha 12 de noviembre el Secretario general del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:
 - Artículo 90.3.c): La concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, tiene que haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública.
3. A efectos interpretativos, son de aplicación las Instrucciones sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 8 de noviembre de 2016, de la interventora general, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.
4. La disposición transitoria tercera del DECRETO 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que mientras no se haya aprobado la estructura de los nuevos departamentos y de los departamentos que asumen nuevas funciones, los órganos competentes del departamento de donde provienen sus competencias los darán apoyo.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,



Resuelvo

1.- Conceder una subvención excluida de concurrencia pública correspondiente a la aportación del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica a la Fundación Foro Ambiental (FFA) para el año 2024, por un importe máximo de 17.500,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria AG10 D/448000900/5540/0000 de los presupuestos para el ejercicio 2024 en concepto una subvención de estructura de la Fundación Foro Ambiental para el 2024.

El pago de la aportación se realizará en concepto de adelanto, a la firma de la presente resolución, previo comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

2.- Obligaciones de la persona beneficiaria:

1. Cumplir la finalidad de la subvención y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.
2. Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención en la modalidad de transferencia concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Comunicar en el órgano concedente las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la sol·licitud de subvención. (Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
4. Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.



7. De acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, se tiene que comunicar al DTER la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas..
8. En caso de entidades con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
9. En caso de entidades de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
10. En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
11. En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los letreros y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que tienen que figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
12. En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
13. Las personas sol·licitants de estas ayudas se tienen que adherir al código ético que figura como anexo.
14. Habrá que aportar certificado del secretario del ente beneficiario de la ayuda conforme, se ha completo al régimen de contratación del sector público en todo aquello que le sea de aplicación.



15. Comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el DTER cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).
16. La persona beneficiaria tendrá que atender todos los requerimientos de información que le sean formulados por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

3.- Régimen de concurrencia: Esta ayuda en la modalidad de transferencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada dentro de los límites previstos, a la regla cuarta del artículo 94.1. del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

4.- Justificación.

- 4.1 La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la ayuda durante el año 2024, y justificarlas en el plazo de 30 de septiembre del 2025.

Se podrá prorrogar el plazo en los términos establecidos en el artículo 16 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y del artículo 32 de la Ley 39/2015.

La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Secretaría de Transición Ecológica, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

- 4.2 Cuenta justificativa. Cuenta justificativa *con aportación de informe de auditor*

La persona beneficiaria tendrá que entregar las cuentas anuales auditadas y la liquidación del presupuesto de la entidad. Si la información que contiene la memoria de las cuentas anuales se considera insuficiente para verificar la aplicación de los fondos se podrá requerir a la entidad la aportación de una memoria complementaria. La entrega se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 15 días naturales desde la aprobación de las cuentas anuales auditadas por los órganos de gobierno de la entidad.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del ejercicio 2024 que apruebe al órgano de gobierno del ente e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de



financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado.

El ente también aportará una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en la realización de las actividades objeto de la subvención.

La entidad, en cualquier caso, tiene que presentar las cuentas aprobadas y auditadas, si es el caso, junto con el resto de acreditaciones detalladas en este punto antes del 30 de septiembre de 2025.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el [decret138/2008](#), de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/> y de acuerdo con el procedimiento establecido, habrá que presentar la cuenta justificativa que incluirá:

Y una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- 4.3 Los órganos competentes del DTER comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5. Pago

- 5.1 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y con la Seguridad Social.
- 5.2 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- 5.3 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE nº 164, de 10 de julio), por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las



qual una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.

- 5.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Finanzas.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativo de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.
7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución (*y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda*), son causa de revocación, y reintegro, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Secretaría de Transición Ecológica y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.

8. Inspección y control. Los órganos competentes del DTER tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar el Consorcio.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control,



se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

9. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable. Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho computa, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

10. Protección de datos

- 10.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la [web del Departamento](#).”

11. La ayuda concedida se hará público en la web del DTER.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante la consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley



Generalitat de Catalunya
**Departamento de Territorio,
Vivienda y Transición Ecológica**

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica

Sílvia Paneque i Sureda



Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Col·laborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases



de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea sol·licitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.